



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000188)

25 ABR 2018

“Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años”

EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, en concordancia con el Decreto 688 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen que entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural están las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia, y de coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio nacional.

Que desde el año 2009 Colombia fue certificada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país libre de aftosa con vacunación.

Que mediante las Resoluciones 7748 del 24 de junio de 2017 y 7749 de 25 de junio de 2017, emitidas por el ICA, se declaró una cuarentena y emergencia sanitaria en los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el Departamento de Arauca.

Que la Resolución 7889 de 2017, expedida por el ICA, declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional, por el término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de esa resolución, es decir, hasta el 28 de junio de 2018, por presentar un foco de enfermedad de Fiebre Aftosa tipo O, en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca.

Que según la Resolución 11595 del 22 de septiembre de 2017, emitida por el ICA:

-Debido a la presentación del brote de aftosa tipo O, que afectó a los Departamentos de Arauca y Cundinamarca, fue suspendido el estatus sanitario del país como libre de aftosa con vacunación, por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

-El artículo 1 estableció una zona de contención de Fiebre Aftosa en los Departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca, y las condiciones para la movilización de animales y sus productos dentro, desde y hacia la zona de contención definida en la resolución. Esto con vigencia máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

-El artículo 3, numeral 3.1, señaló que la zona de contención establecida está conformada, entre otros, por los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón del Departamento de Arauca.

-El artículo 4, numeral 4.2., estableció prohibir toda movilización de animales susceptibles de fiebre aftosa desde los municipios y veredas que conforman la zona de contención hacia el resto del territorio nacional, con excepción de los animales con destino a sacrificio de que trata el numeral 5.2. del artículo 5 de esa resolución.

-El artículo 10 estableció que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en dicha resolución será sancionado conforme a lo establecido en el

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

artículo 17 de la Ley 395 de 1997, y el artículo 10 del Título 1 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015.

Que de acuerdo con el Acta No. 01 del 2 de febrero de 2018, del Comité Administrativo del contrato de Prestación de Servicios No. 20180434 del 26 de enero de 2018, se asignó presupuesto al programa de apoyo a los ganaderos de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, por valor de hasta **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.750.000.000.00)**, para garantizar la protección del ingreso rural de los ganaderos, por las dificultades de comercialización de los machos de levante entre 1 a 2 años de los municipios del Departamento de Arauca anteriormente citados, y por encontrarse estos animales dentro de la zona de contención definida por el ICA en la Resolución 11595 de 2017.

Que la ficha EBI - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas — SUIFP, para el Proyecto de Inversión "*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*", incluye el producto de apoyo a la comercialización para el año 2018, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 20180434 del 26 de enero de 2018.

Que la Justificación Técnica expedida por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, remitida con Memorando 20185400036263 del 05 de abril de 2018, señala entre otros aspectos:

- El Departamento de Arauca, y específicamente los Municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón, presentan condiciones de producción y comercialización de sus animales de levante muy difíciles, comparativamente con los departamentos de Boyacá y Cundinamarca. Esto debido a varios factores, entre los que se encuentran que estos tres municipios se hallan en la zona llamada de "sabana inundable", que hace que los veranos presenten temperaturas muy altas e inviernos muy severos ocasionando inundaciones de los potreros, lo que afecta la disponibilidad de comida para los animales, situación no presentada de manera tan drástica en los otros municipios de los departamentos de Arauca, Cundinamarca y Boyacá.
- En los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte las vías de comunicación se ven seriamente afectadas, especialmente en épocas de invierno, lo que imposibilita el transporte de animales e insumos para las fincas afectando la productividad y comercialización de los animales por la imposibilidad de transportarlos; igualmente, en estos tres municipios los centros de producción de los animales están más lejos de los centros de ceba, lo que obliga a gastos adicionales de movilización, dificultando la comercialización y encareciendo los costos por temas relacionados con el precio de los animales y el transporte de los mismos.
- De acuerdo con lo reportado por el ICA en el segundo ciclo de vacunación efectuado en el año 2017, el Departamento de Boyacá cuenta con 123

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

municipios y 87.567 predios ganaderos, y el de Cundinamarca con 116 municipios y 81.100 predios, lo cual facilita la comercialización de los animales debido al menor inventario promedio por predio de este tipo de animales de cada municipio. Esto al compararlo con los 10.269 predios del Departamento de Arauca y los 1.980 predios de los Municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón. En los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca el hecho de contar con más municipios favorece la presencia de mayores cabeceras municipales y por ende más centros de consumo, y más ciudades capitales e intermedias.

- La principal actividad económica de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte es la ganadería bovina de cría y de levante. El Departamento tenía, según el ICA, para el segundo ciclo de vacunación del año 2017, un total de 1.162.032 bovinos; y para los tres municipios había un inventario bovino total de 480.776 animales, que constituye el 41.4% del total del Departamento. De estos 56.688 corresponden a machos entre 1 a 2 años de edad, siendo esto el 39.4% del total de machos de este tipo del total del departamento.
- El Departamento de Arauca se encuentra geográficamente ubicado en la frontera entre Colombia y Venezuela, con una frontera de 396 Kilómetros, 296 de estos teniéndose como límite fronterizo el río Arauca, generando la posibilidad de ingreso de ganado de contrabando de animales en pie, y de productos y subproductos cárnicos, por diferentes medios, lo que hace difícil el control por parte de las autoridades militares, policivas y sanitarias colombianas.
- A raíz de lo anteriormente expuesto, y por ingreso de ganado de contrabando, se presentó un brote de aftosa tipo O en el Municipio de Tame (Arauca) el 23 de junio de 2017, ocasionando la inclusión de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Arauca dentro de la zona de contención de fiebre aftosa definida por el ICA, lo que impide la movilización de animales desde estos departamentos y municipios hacia el resto del territorio nacional, afectando la comercialización de todo tipo de bovinos, incluidos los machos de 1 a 2 años de edad.
- Para el caso de Arauca, normalmente estos bovinos eran vendidos a fincas ubicadas en los Departamentos de Casanare y Meta para su ceba final. Al tener la restricción de movilización, se afecta económicamente a los productores de este tipo de animales, en particular los de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte, municipios afectados más drásticamente por esta medida debido a situaciones como las dificultades de comercialización, contrabando, climáticas, y de vías de comunicación muy deficientes, especialmente en invierno, entre otros factores.
- Los ganaderos de estos tres municipios, ante la disminución del precio de sus machos de levante, debido a la imposibilidad de continuar con el comercio natural que siempre ha existido con los Departamentos de Meta y Casanare, requieren de este apoyo para compensar la disminución de los precios de estos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

animales, porque se ven obligados a la comercialización de estos machos dentro del mismo departamento, generando una sobreoferta de animales con la correspondiente disminución del precio.

- De acuerdo con lo certificado por el Comité de Ganaderos del Municipio de Arauca, los machos bovinos de uno a dos años en los meses de abril y mayo de 2017 tenían un valor que oscilaba entre ochocientos mil (\$800.000) y un millón de pesos (\$1.000.000), respectivamente, y a partir del mes de agosto de 2017 el precio tuvo un comportamiento a la baja, de seiscientos mil pesos (\$600.000) a ochocientos mil pesos (\$800.000).
- Comparados para el mes de agosto de 2017 estos precios en Arauca con lo reportado por Subacasanare, contando para estos animales con 280 kilogramos de peso vivo, en el Municipio de Arauca tendrían un precio por kilogramo de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$2.857), mientras que en Casanare será de cuatro mil pesos (\$4.000) por kilo en pie.
- La tendencia actual de los precios de los machos de levante (1 a 2 años) presenta las mismas características que en agosto del año 2017. Según la certificación enviada por la Asociación de Ganaderos de las Sabanas de Arauca - ASOSABANAS el precio por kilo en pie de macho de levante de 1 a 2 años oscila entre \$2.600 y \$3.100, mientras que el precio de estos mismos machos de levante (ML) en la Subasta Ganadera de Casanare S.A. (lotes 72 y 74) es de \$4.200, reiterándose la diferencia de precios de los mismos machos entre los dos departamentos.
- En consecuencia, el apoyo se requiere por el menor precio de venta de comercialización de este tipo de animales comparativamente con el mismo tipo de animales (machos de 1 a 2 años) del Departamento de Casanare. Se dará el apoyo a la comercialización a futuro por menores ingresos al momento de la comercialización.
- Como los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte, específicamente, en comparación con los demás municipios del Departamento de Arauca, se encuentran en la zona agroecológica llamada de "sabana inundable", los hace más susceptibles de verse afectados, frente a otras zonas del departamento y del país, por factores climáticos, según los estudios realizados por CORPORINOQUIA (Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del Decreto 1729 de 2002), ya sean de verano o de invierno, en los que son más marcados, generando aún mayor necesidad de comercialización de los animales en épocas específicas del año, lo cual no se pudo dar en el año 2017, ni en el corrido del 2018, por la restricción de la zona de contención de fiebre aftosa establecida por el ICA.
- Con el objetivo de mejorar las condiciones de rentabilidad de los ganaderos de estos tres municipios, dedicados al levante de este tipo de animales, se hace

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

necesario otorgar el apoyo a los productores de ganado de esos tres municipios que tengan en su inventario bovinos machos con edades entre 1 y 2 años.

- Se estiman 150 animales por productor con el fin de incluir un mayor número de beneficiarios. Como se ha dicho, en el Departamento de Arauca hay un total de 1.162.032 bovinos, de los cuales hay 480.776 en estos tres municipios, que corresponden al 41.4% del total de departamento. Los machos de 1 a 2 años de estos tres municipios son 56.688, que corresponden al 41,6% del total de este tipo de animales de los tres municipios, frente al 24,2% de machos menores de un año, 23,6 de machos entre 2 y tres años, y 10,6 de machos de más de tres años, así.

MUNICIPIO	POBLACIÓN MACHOS MENORES DE UN AÑO	POBLACIÓN MACHOS ENTRE 1 Y 2 AÑOS	POBLACIÓN MACHOS ENTRE 2 Y 3 AÑOS	POBLACIÓN MACHOS DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL POBLACIÓN MACHOS
ARAUCA	21.212	34.912	18.160	8.511	82.795
CRAVO NORTE	4.353	6.899	3.658	1.186	16.096
PUERTO RONDÓN	7.375	14.877	10.258	4.758	37.268
TOTAL TRES MUNICIPIOS	32.940	56.688	32.076	14.455	136.159
PORCENTAJES	24,2	41,6	23,6	10,6	

Fuente: ICA segundo ciclo de vacunación 2017.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, dada la importancia y necesidad de mantener la rentabilidad del levante de machos bovinos de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, y la necesidad de acceder a instrumentos que permitan el mantenimiento y la compensación del bajo precio de estos animales, para proteger de esta manera los ingresos de los productores, es necesario implementar un apoyo a esos ganaderos, con el fin de proteger el ingreso rural y el mantenimiento de la paz social en estos tres municipios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Otorgar a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años, bajo las condiciones y los requisitos que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2. Valor máximo del programa de apoyo. El valor máximo del programa de apoyo a la comercialización que establece la presente resolución es de hasta **TRES**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.750.000.000.00).

Artículo 3. Valor del apoyo por cada animal. El valor del apoyo a otorgar a cada productor por la comercialización de cada macho de 1 a 2 años de edad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta resolución, será de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00).**

Artículo 4. Cantidad máxima de animales por productor. La cantidad máxima de animales por productor objeto del apoyo será de **CIENTO CINCUENTA (150)** machos de 1 a 2 años, en total, independientemente de si provienen del municipio de Arauca, Cravo Norte o Puerto Rondón. Esto por una sola vez.

Parágrafo 1. Los animales de 1 a 2 años de edad serán los reportados en el Registro Único de Vacunación – RUV, del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa del año 2017, el cual deberá ser enviado en documento original por cada productor al momento de la inscripción.

Parágrafo 2. Los recursos destinados para este apoyo a la comercialización cubrirán hasta un máximo de 25.000 machos de levante de uno a dos años de estos tres municipios.

Parágrafo 3. Para movilizar el ganado para la venta se deberá solicitar el Bono de Venta en el Punto de Servicio al Ganadero (P.S.G) en donde se solicitó la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI). De esta manera también se hará el control del inventario de los animales con el ICA.

Artículo 5. Distribución de los recursos del valor máximo por municipio. Se hará la distribución de los recursos definidos en el artículo segundo de esta resolución de acuerdo con el porcentaje que corresponde al total de fincas con bovinos de cada uno de los tres municipios, sobre el total de los predios de esos mismos tres municipios. En consecuencia quedan disponibles hasta el 67% de los recursos para el Municipio de Arauca, hasta el 16% para Cravo Norte, y hasta el 17% para Puerto Rondón, tal como se discrimina en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOTAL FINCAS CON BOVINOS 2017	% SOBRE TOTAL DE MUNICIPIOS	VALOR ASIGNADO POR MUNICIPIO
ARAUCA	1.334	67	Hasta \$2.526.516.000
CRAVO NORTE	308	16	Hasta \$583.333.000
PUERTO RONDÓN	338	17	Hasta \$640.151.000
TOTAL	1.980	100	Hasta \$3.750.000.000

Fuente: ICA y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Artículo 6. Periodo de adjudicación a los ganaderos. Se otorgará el apoyo a los ganaderos a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el 22 de septiembre de 2018, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto, es decir **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.750.000.000)**, lo que primero ocurra.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

Parágrafo. La Bolsa Mercantil de Colombia — BMC informará, mediante publicación en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento, de acuerdo a la presentación de las cuentas de cobro. La radicación de la cuenta de cobro en la Bolsa no implica obligación de pago de la misma, ya que la cuenta está sujeta a verificación del cumplimiento de los requisitos y de la disponibilidad de recursos.

Artículo 7. Beneficiarios del programa. Podrán beneficiarse con el presente apoyo las personas naturales o jurídicas, que sean ganaderos, y que comercialicen machos bovinos de levante entre 1 y 2 años de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y que presenten el "certificado de registro sanitario de predio pecuario" emitido por el ICA.

Artículo 8. Etapas para acceder al apoyo a la comercialización. Los ganaderos que tienen machos bovinos de levante entre 1 y 2 años de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca deberán cumplir con las siguientes etapas para acceder al apoyo previsto en la presente resolución:

1. **Inscripción.** Los productores deberán inscribirse únicamente en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (www.minagricultura.gov.co) entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 22 de mayo del 2018, utilizando el formato que para tales efectos establezca la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.
2. **Facturas de venta:** Los participantes deberán haber comercializado los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años entre la fecha de publicación de la presente resolución y el día 22 de septiembre de 2018.
3. **Registro de facturas de ventas:** Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto publique ésta, la totalidad de las facturas de ventas de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años comercializado por el ganadero. Ese registro deberá hacerse desde la fecha de publicación de esta resolución y hasta el 5 de octubre de 2018.
4. **Presentación de las cuentas de cobro.** Los ganaderos deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicados en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día 26 de junio y el 5 de octubre de 2018, anexando la documentación que se solicita en el artículo 10 de la presente resolución.

Parágrafo 1. El día 5 de junio de 2018, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas publicará en la página de internet del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (www.minagricultura.gov.co) el listado final de los ganaderos potenciales a ser beneficiarios del apoyo a la comercialización de machos bovinos de levante entre 1 y 2 años de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca para el año 2018.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

Parágrafo 2. Los ganaderos que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportunamente, deberán informar el hecho a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha señalada en el parágrafo 1 del presente artículo, al correo electrónico ganaderosarauca@minagricultura.gov.co, anexando los soportes correspondientes.

Parágrafo 3. El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo a la comercialización de machos bovinos de levante entre 1 y 2 años de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día 22 de junio de 2018, y deberá remitirse a la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el 25 de junio de 2018.

Parágrafo 4. En ningún caso la Bolsa Mercantil de Colombia reconocerá el reembolso por costos de registro a ganaderos que hayan registrado las ventas de machos bovinos de levante entre 1 y 2 años de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, entre otros eventos si no surten en debida forma la inscripción al programa regulado por la presente resolución, o no cumplen con los requisitos establecidos para el programa.

Parágrafo 5. Los productores deberán cumplir con cada una de las etapas definidas en el presente artículo para acceder al apoyo que se reglamenta por medio de la presente resolución.

Artículo 9. Adjudicación. La adjudicación del apoyo se realizará de acuerdo al orden de presentación de las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia, y que una vez revisadas cumplan con los requisitos de la presente resolución, en las fechas previstas para tal fin, y conforme al artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 10. Requisitos para el pago del apoyo. Cada uno de los productores objeto de apoyo deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicados en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el 26 de junio y el 5 de octubre de 2018, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, y anexando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ganadero, o del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- b. Certificación bancaria a nombre del productor inscrito, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria, y ciudad de apertura de la cuenta bancaria.
- c. Copia legible del RUT.
- d. En caso de ser persona jurídica, el productor deberá presentar certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en la que se hace la inscripción.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

- e. Copia legible de la factura de venta, o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales si el ganadero no está obligado a facturar, correspondiente a la venta de los machos de 1 a 2 años, emitidas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 22 de septiembre de 2018. Las facturas deberán indicar la resolución de la DIAN por la cual se autoriza la numeración respectiva.
- f. Certificación original, en el formato que establezca la Bolsa Mercantil de Colombia, expedida por el productor y contador, si es persona natural, o por su representante legal y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, si es persona jurídica, donde conste que la cantidad de ganado y el precio a que se refieren los documentos del literal e) precedente son los reales respecto de los animales vendidos desde la publicación de la presente resolución y hasta el 22 de septiembre de 2018, y por los cuales se solicita el pago.
- g. Copia legible del Bono de Venta solicitado por el productor en el Punto de Servicio al Ganadero (P.S.G), y copia legible de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).
- h. Copia legible del comprobante de registro de la facturación en la Bolsa Mercantil de Colombia.
- i. Registro Único de Vacunación, RUV, original, contra la fiebre aftosa del segundo ciclo de vacunación del 2017, que corresponda a los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte.
- j. Certificado de registro sanitario de predio pecuario emitido por el ICA, expedido como máximo con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de inscripción. En este también se verificará que está incluido en alguno de los tres municipios definidos.

Parágrafo 1. La Bolsa Mercantil de Colombia informará, como máximo el 22 de junio del 2018, en su página web (www.bolsamercantil.com.co), el mecanismo que implementará para el recibo de documentación soporte para el pago.

Parágrafo 2. En la cuenta de cobro, el ganadero autorizará a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, en caso de que la cantidad de animales sobre los cuales se solicita el apoyo supere el número de animales reportados en el RUV del 2 ciclo de vacunación del 2017, de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

Parágrafo 3. Lo anterior también aplica en caso de que la solicitud supere los 150 animales definidos como máximo por productor de acuerdo con el artículo 4 de esta resolución.

Parágrafo 4. En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula del ganadero, publicados el 22 de junio de 2018 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, frente a la documentación requerida para el pago, la Bolsa Mercantil de Colombia informará de la situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de que este verifique y autorice, a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, la modificación al listado publicado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

Parágrafo 5. En el evento de que de los documentos enunciados en el literal e) del presente artículo se desprenda que el productor o ganadero no ha tenido pérdidas o esta sea inferior al valor de los CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00), no tendrán derecho al apoyo previsto en la presente resolución, o lo tendrán por la diferencia hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00), según el caso.

Parágrafo 6. En los casos en que la información de la cuenta bancaria indicada por el ganadero en la cuenta de cobro y la establecida en la certificación bancaria sean diferentes, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar en esta última.

Parágrafo 7. Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo no se requerirá que esta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediaria.

Parágrafo 8. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no aprobar el pago.

Parágrafo 9. La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución y podrá hacer los requerimientos que considere necesarios.

Parágrafo 10. El pago del apoyo se hará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el ganadero inscrito.

Parágrafo 11. Se aceptará solamente una cuenta de cobro por ganadero, o hasta que complete el número máximo definido por productor, que es de 150 machos de 1 a 2 años, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo 12. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá suspender el otorgamiento y/o pago del apoyo a la comercialización de machos bovinos de levante entre 1 y 2 años de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca en aquellas zonas del territorio de los municipios definidos que presenten alteración del orden público u otro factor que así lo amerite.

Artículo 11. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa de apoyo a la comercialización. En consecuencia, los ganaderos deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. En las zonas donde se presenten situaciones de inseguridad que atenten contra los procesos de verificación y seguimiento, la Bolsa Mercantil de Colombia deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la realización de dichas actividades.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca un apoyo a la comercialización de los machos bovinos de levante entre 1 y 2 años"

Parágrafo. La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva y /o confidencialidad respecto a la información que conozca, con sujeción a lo previsto al respecto en las normas vigentes en la materia.

Artículo 12. Plazo para el pago del apoyo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del apoyo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba debidamente la cuenta de cobro de que trata el artículo 10 de la presente resolución, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto. En todo caso, la Bolsa Mercantil de Colombia tiene como fecha límite de pago el día veintiocho (28) de diciembre de 2018.

Parágrafo. Los pagos a que haya lugar por concepto de apoyo a los ganaderos, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a la disponibilidad de recursos, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado - PAC.

Artículo 13. Recursos del programa. El apoyo a los ganaderos se cancelará con cargo al Proyecto "Implantación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", en concordancia con el Contrato No. 20180434 del 26 de enero de 2018, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 14. Descuentos de los pagos. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 ABR 2018



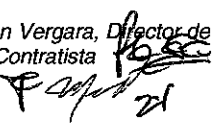
SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES

Viceministro de Asuntos Agropecuarios Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Luis Humberto Guzmán Vergara, Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

Luis Felipe Garnica - Contratista

Revisó: Oficina Asesora Jurídica



SOLICITUD EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un apoyo a los productores de ganado de cría de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen que entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural están las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que la puesta en marcha del programa de apoyo a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca se fundamenta en el proyecto “Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional”, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de incentivos y apoyos económicos, a fin de contribuir al sostenimiento de los ingresos de los productores, como apoyo económico a los ganaderos de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca que tienen machos bovinos de levante entre 1 y 2 años, bajo las condiciones y los requisitos que se establecen en la presente resolución, con el fin del apoyo a la integración como estrategia de competitividad y modernización de la comercialización.

Que la ficha EBI - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas — SUIFP, para el Proyecto de Inversión “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, incluye el producto de apoyo a la comercialización para el año 2018, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 20180434 del 26 de enero de 2018.

Que de acuerdo con el acta #01 de febrero de 2018, del Comité Administrativo del citado contrato, se asignó el presupuesto al programa de apoyo a los

ganaderos de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, por valor de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.750.000.000.00)** para apoyo a la comercialización a los productores de este tipo de ganado, garantizando de esta manera la protección del ingreso rural de los ganaderos, por las dificultades de comercialización de los machos de levante entre 1 a 2 años de los municipios del departamento de Arauca anteriormente citados, por encontrarse estos animales dentro de la zona de contención definida por el ICA en la Resolución 11595 de 2017, en la que se incluye al departamento de Arauca dentro de esta zona, y que además prohíbe toda movilización de animales susceptibles de fiebre aftosa desde los municipios y veredas que conforman la zona de contención hacia el resto del territorio nacional desde el mes de junio de 2017, de acuerdo a la Resolución 7749 de junio de 2017 del ICA.

Que, de acuerdo con lo reportado por el ICA a la fecha de emisión de la resolución, Resolución 11595 se encuentra vigente y no ha sido expedida alguna otra norma que la modifique o derogue.

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

Que el departamento de Arauca, y específicamente los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón, presentan condiciones de producción y comercialización de sus animales de levante muy difíciles, comparativamente con los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, esto debido a varios factores, entre los que se encuentran. que estos tres municipios se encuentran la zona llamada de "sabana inundable" que hace que los veranos presenten temperaturas muy altas e inviernos muy severos ocasionando inundaciones de los potreros lo que afecta la disponibilidad de comida para los animales, situación no presentada de manera tan drástica en los otros municipios del departamento de Arauca ni en Cundinamarca y Boyacá; adicionalmente, en los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte, las vías de comunicación se ven seriamente afectadas, especialmente en épocas de invierno lo que imposibilita el transporte de animales e insumos para las fincas afectando la productividad y comercialización de los animales por la imposibilidad de transportarlos; también, en estos tres municipios los centros de producción de los animales están más lejos de los centros de ceba de los animales, lo que obliga a gastos adicionales de movilización, lo que dificulta la comercialización y encarecen los costos por temas relacionados con menor precio de los animales y el transporte de los mismos. De acuerdo con lo reportado por el ICA en el segundo ciclo de vacunación efectuado el año 2017, el departamento de Boyacá cuenta con 123 municipios y 87.567 predios ganaderos, y el de Cundinamarca con 116 municipios y 81.100 predios, esto facilita la comercialización de los animales debido al menor inventario promedio por predio de este tipo de animales de cada municipio, esto al compararlo con los 10.269 predios del departamento de Arauca y los 1.980 predios de los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón. Adicionalmente, el hecho que los municipios de Arauca, Saravena, Fortul y Tame del departamento de Arauca, y los departamentos de Boyacá y Cundinamarca cuenten con más municipios favorece la presencia de mayores cabeceras municipales y por ende más centros de consumo, y más ciudades

capitales e intermedias, entre ellas Bogotá que es el mayor centro de consumo del país.

Que la principal actividad económica de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte es la ganadería bovina de cría y de levante, teniendo el departamento, según el ICA para el segundo ciclo de vacunación del año 2017, un total de 1.162.032 bovinos, de los cuales hay 480.776 bovinos en los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte, que son el 41.4% del total de bovinos del departamento. Los machos de 1 a 2 años de estos tres municipios son 56.688 que son el 41,6% del total de los machos encontrados en todos los predios de estos tres municipios; el 24,2% de machos son menores de un año, el 23,6% son machos entre 2 y tres años, y 10,6% son machos de más de tres años.

Que el Departamento de Arauca se encuentra geográficamente ubicado en la frontera entre Colombia y Venezuela, con una frontera de 396 Kilómetros, 296 de estos teniéndose como límite fronterizo el río Arauca, generando la posibilidad de ingreso de ganado de contrabando de animales en pie y de productos y subproductos cárnicos por diferentes medios, lo que hace difícil el control por parte de la autoridades militares, policivas y sanitarias colombianas.

Que, a raíz de lo anteriormente expuesto, y por ingreso de ganado de contrabando, se presentó un brote de aftosa tipo O en el municipio de Tame (Arauca) el 23 de junio de 2017, ocasionando la inclusión de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Arauca, dentro de la zona de contención de fiebre aftosa definida por el ICA, lo que impide la movilización de animales desde estos departamentos y municipios hacia el resto del territorio nacional, afectando la comercialización de todo tipo de bovinos, incluidos los machos de 1 a 2 años de edad, que para el caso de Arauca normalmente eran vendidos a fincas ubicadas en los Departamentos de Casanare y Meta para su ceba final, lo que afecta económicamente a los productores de este tipo de animales, entre ellos los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, municipios afectados más drásticamente por esta medida por situaciones como la dificultades de comercialización, contrabando, climáticas, vías de comunicación muy deficientes especialmente en invierno que no permiten la movilización de los animales y entre otros factores.

Que de acuerdo con estudios aportados por Corporinoquia se puede extractar lo siguiente tanto del departamento de Arauca como de los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte:

A la Orinoquía, que corresponde casi a una cuarta parte del territorio colombiano (23%), presenta una gran importancia ecológica, económica, turística y cultural, desconocida, hasta hace muy poco tiempo por un alto porcentaje de la población del país. Geomorfológicamente, durante la última glaciación ocurrieron levantamientos y plegamientos que hundieron el territorio que hoy hace parte de los actuales departamentos de Arauca y Casanare, dándoles a estos una configuración de batea cuyo límite oriental corresponde a la falla por la que corre el río Meta, cuya margen derecha es mucho más alta, lo que ocasiona represamientos de los cauces de agua afluentes de este río, por su margen izquierda, durante las épocas de lluvia. El fenómeno descrito dio origen al nombre de "Orinoquia inundable" en la zona que incluye a Arauca y Casanare, en donde los ríos se explayan en invierno y causan inundaciones cíclicas, en tanto que, a la región del Meta y Vichada, se le denomina como la Orinoquia no

inundable o “altillanura”, a pesar de que en ella ocurren algunas áreas importantes con drenaje impedido. (Goosen, 2014). La zona montañosa del departamento de Arauca comprende las estribaciones del flanco oriental de la Cordillera Oriental, que con su piedemonte abarca cerca del 25% de la superficie departamental y el resto comprende las tierras planas y bajas que constituyen la parte norte de los Llanos Orientales en Colombia.

El territorio de la Orinoquía se caracteriza por ser variado, diverso y complejo. Posee una diversidad de ecosistemas, comprendiendo desde abundantes bosques naturales y humedales corrientes y estacionarios, pasando por ecosistemas de llanuras inundables en época de lluvias a ecosistemas de sabanas secas en época de veranos extremos en donde la mega extinción biológica adquiere valores dramáticos, amenazando significativamente su diversidad regional, departamental y local.¹

El departamento de Arauca se encuentra situado en el extremo nordeste del territorio nacional, al norte de la región de la Orinoquia colombiana, tiene una superficie territorial de aproximadamente 23.818 km², que representa el 2.1% del territorio nacional. Limita al Norte con el río Arauca que lo separa de la República de Venezuela, al Este con la República de Venezuela, al Sur con los ríos Meta y Casanare, que los separan del departamento de Vichada y por el oeste con el departamento de Boyacá. Es la undécima entidad territorial más extensa del país y representa el 3.7% del territorio nacional. Su territorio es una gran planicie cubierta de pastos naturales, regada por numerosos ríos, caños, lagunas y esteros que en la época invernal se desbordan cubriendo grandes extensiones de tierra.²

Municipio de Arauca

Para el Municipio de Arauca, se observa un incremento acelerado de la población ocasionando problemas por causa de asentamientos humanos (invasiones) en las zonas de protección del Río Arauca, poca educación y cultura ambiental y débiles políticas pedagógico-educativas para fomentar la preservación, conservación y protección del medio ambiente, altos índices de deforestación (aprovechamiento ilegal de material forestal, ampliación de la frontera agrícola y establecimiento de cultivos) con pocos programas de reforestación, deterioro de cuerpos hídricos por taponamientos e intervención directa, falta de investigación en relación con la problemática ambiental, lo cual no ha permitido dar soluciones eficientes a las mismas, la debilidad administrativa por la falta de articulación institucional ha llevado al municipio de Arauca a incrementar los factores que inciden en el detrimento del medio ambiente en esta región. Generalizando los problemas ambientales, se evidencia que el territorio está siendo afectado de manera indiscriminada, asociado a grandes problemas de contaminación, pérdida de la cobertura vegetal y el deterioro de los ecosistemas hídricos, contribuyendo todo esto a la pérdida de la biodiversidad y aumentando fenómenos de cambio climático. La configuración del componente ambiental del municipio, muestra falencias en acciones puntuales medio- ambientales, en investigación, cultura ambiental, recuperación de zonas de protección, el uso

¹ ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PROCESO DE DECLARATORIA CON LA CATEGORÍA DE MANEJO MAS ADECUADA SEGÚN EL SINAP EN AREAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA (ARAUCA) Y CONFORMAR RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSCRITAS DEBIDAMENTE EN PARQUES NACIONALES NATURALES, PAGINA 6

² ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PROCESO DE DECLARATORIA CON LA CATEGORÍA DE MANEJO MAS ADECUADA SEGÚN EL SINAP EN AREAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA (ARAUCA) Y CONFORMAR RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSCRITAS DEBIDAMENTE EN PARQUES NACIONALES NATURALES pagina 9

eficiente de los recursos naturales, control y seguimiento a proyectos de desarrollo y proyectos que permitan recuperar ecosistemas.³

Al conflicto generado por la contaminación de las aguas superficiales, ocasionada por vertimiento de residuos químicos, se suma el de la calidad del agua subterránea captada por la comunidad en aljibes y puntillos a profundidades de entre 40 y 60 m. En este sentido, la comunidad ha manifestado que el agua que captan contiene abundante caliche e impurezas tales como óxido de hierro. Por tal situación, el recurso es purificado, en algunos sectores de la cuenca, con filtros por parte de las entidades municipales para mejorar la calidad del agua en la cuenca del río Ele.⁴

Pérdida de la Biodiversidad: 16

Reducción significativa de la cobertura de bosques (denso, abierto, fragmentado y de galería y/o ripario) que pasó de tener en la cuenca del Río Ele únicamente, 66.693,79 ha en el año 2014 a 64.404,39 ha en el año 2000. Este cambio podría estar relacionado con la ampliación de la frontera agropecuaria que se evidencia, de manera marcada, en los sectores alto y medio de la cuenca donde la fragmentación de los bosques adquiere mayor importancia. Pérdida de la estructura vertical y horizontal del bosque que ha sido generada, simultáneamente con los procesos de fragmentación de los bosques, por actividades de tala selectiva de madera con alto valor comercial. Disminución de poblaciones de fauna terrestre e íctica de la cuenca del río Ele por la pérdida de hábitat, asociada a los siguientes factores: ampliación de la frontera agropecuaria; contaminación por vertimientos no autorizados, así como por fumigaciones para la erradicación de cultivos y de plagas asociadas a la producción agropecuaria; orden público, inundaciones; incendios; desvío e intervención de cuerpos de agua. A esto, se suma la implementación de prácticas de cacería y sobre pesca de determinadas especies.

La amenaza más representativa en la cuenca del río Ele es la inundación debido a las características litológicas, geomorfológicas y geológicas de la cuenca en la parte media y baja inducen el estancamiento de las aguas.⁵ Las lluvias torrenciales también son de vital importancia en la cuenca, puesto son fenómenos naturales que aunque tienen una ocurrencia relativamente baja, por su gran potencial destructivo, son de particular interés para su evaluación.⁶

En el caso de los incendios forestales, es importante recordar que la quema indiscriminada hace parte de los espacios de la cuenca del río Ele, sin embargo, esta problemática se acrecienta cuando la mayoría del área tiene condiciones óptimas para el desarrollo de estos eventos, por lo cual estas quemaduras pueden avanzar y ocupar grandes extensiones en la cuenca. Los incendios son eventos que tienen presencia recurrente en la cuenca, sin embargo, la reducción de estos debe ser una prioridad, por las consecuencias para los suelos, cuerpos de agua

³ ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PROCESO DE DECLARATORIA CON LA CATEGORÍA DE MANEJO MAS ADECUADA SEGÚN EL SINAP EN ÁREAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA (ARAUCA) Y CONFORMAR RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSCRITAS DEBIDAMENTE EN PARQUES NACIONALES NATURALES. Página 5.

⁴ PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ELE. Página 6

⁵ PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ELE. Página 9

⁶ PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ELE. Página 10.

y población. En este caso la concientización en la población debe ser una estrategia fundamental para la reducción de los eventos.⁷

En el caso de la sobreutilización del suelo, corresponde a las tierras donde el uso actual dominante es más intenso en comparación con la vocación de uso principal natural asignado a las tierras, esto refleja una alta presión de uso del recurso tierra y muestra una alta incompatibilidad entre el uso actual y la potencialidad de uso de las tierras, lo que en el futuro el uso descontrolado puede llegar al deterioro ambiental de estas unidades.⁸

Municipio de Cravo Norte

Ganadería. Actividad que se desarrolla de forma extensiva y sin rotación de potreros, en áreas que van desde 20 hasta 3.000 has, con una carga animal aproximada de 3 cabezas por ha. Como consecuencias de esta actividad o impactos generados se encuentra la erosión acelerada, desertización, compactación y endurecimiento, acidificación, salinización y/o sodificación, disminución en el contenido de materia orgánica, pérdida de diversidad y caída de la fertilidad del suelo, lo que puede convertirlas en zonas degradadas de alguna forma irreversible por un amplio rango de proceso. Además, se encontró que “el establecimiento de los sistemas ganaderos afecta la biodiversidad, modifica el balance de los nutrientes, aumenta la compactación en un tiempo relativamente corto (menor de 2 ó 3 años), reduce el volumen de los espacios porosos, disminuye la velocidad del flujo de agua y propicia la erosión”. La ganadería es la principal alternativa económica para el municipio de Arauca, ya que la vocación de las tierras, el área inundable y los costos de producción hacen de esta la opción más adecuada para la generación de ingresos.⁹

Para el Caso de Cravo Norte, En consecuencia, el comportamiento geológico y geomorfológico de la cuenca del río Cravo Norte, desde la perspectiva de las amenazas naturales, presenta condiciones favorables para la ocurrencia de fenómenos de inestabilidad, erosión, inundaciones, desbordamiento de ríos y avalanchas torrenciales. Adicionalmente la presencia de grandes sistemas de fallas en el Frente Llanero hace de esta región una de las de mayor susceptibilidad a la ocurrencia de terremotos, ya que existen evidencias de actividad tectónica reciente sobre los abanicos y terrazas cuaternarias.¹⁰

Las inundaciones en el área de la cuenca del río Cravo Norte se relacionan con los desbordamientos del río y de sus caños afluentes causados por la alta escorrentía consecuencia de fuertes precipitaciones, hecho que aunado a la disminución del proceso de autorregulación de caudales originado por la pérdida de vegetación en las partes altas de la cuenca y a las condiciones físicas del terreno plano de la mayoría de la cuenca, ocasiona emergencias principalmente desde el punto de vista económico para la población asentada en las microcuencas bajas del área de estudio ya que en cada temporada de

⁷ PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ELE. Página 10

⁸ PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ELE. Página 14

⁹ ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PROCESO DE DECLARATORIA CON LA CATEGORÍA DE MANEJO MAS ADECUADA SEGÚN EL SINAP EN ÁREAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA (ARAUCA) Y CONFORMAR RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSCRITAS DEBIDAMENTE EN PARQUES NACIONALES NATURALES, PAGINA 56.

¹⁰ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Pag 550.

inundaciones los cultivos y ganado presentan riesgos y pérdidas considerables.¹¹

Estos desbordamientos ocurren cuando la capacidad de los caños y canales naturales para conducir el agua se disminuye por la alta sedimentación ocasionada por la deforestación, reduciendo así la capacidad de transporte de agua hasta la desembocadura de las corrientes. En el área de la cuenca, la amenaza de inundaciones se origina en sitios en donde predominan sabanas inundables como en el caso de los municipios de Puerto Rondón y Cravo Norte en donde incluso sus cabeceras municipales se encuentran asentadas en el valle aluvial de los ríos Cravo Norte y Casanare.¹²

Como generador de riesgo el río Cravo Norte y sus afluentes como el caño El Palmar y el Caño Matepalma, especialmente en el sector comprendido entre el río Cravo Norte y el caño el Totumo (Los Centauros, Las Palmeras, La Fortaleza), se producen grandes inundaciones con prolongaciones de hasta 15 días lo cual no solamente afecta la movilidad de los habitantes sino que especialmente perjudica a los productores, pues se genera un gran deterioro de los pastos provocando muertes de ganado y en el mejor de los casos enfermedades de los mismos e igualmente pérdida de los cultivos de subsistencia, esto según el plan de desarrollo de Puerto Rondón¹³.

Con relación a la amenaza por incendios, dentro de la dinámica de los incendios es necesario mencionar que después de la época lluviosa se establecen áreas continuas de vegetación herbácea que a falta paulatina de humedad por escasa precipitación presentan desecaciones y acumulación de biomasa combustible apropiada para el fuego llevando consigo un incremento en el riesgo de incendio, el cual va incrementándose al comienzo en firme de la época seca en la cual se registran cada vez con mayor frecuencia, severidad y área incendios de coberturas vegetales susceptibles (Mbon y otros, 2004, Laris, 2005).

Por tales razones, la zona dentro del área de estudio con mayor susceptibilidad a incendios de cobertura vegetal es la parte denominada llanura aluvial no inundable localizada en la parte baja de la cuenca establecida por la mayor cantidad de cicatrices de fuego que se han presentado en las últimas temporadas secas. Dentro de los principales problemas que generan la quema de vegetación natural en especial bosques y sabanas naturales se asocian la pérdida de especies nativas, la pérdida de regulación hídrica de las microcuencas, la modificación del ciclo hidrológico, la desprotección del suelo contra fenómenos erosivos y la pérdida en sí de la flora natural de la cuenca (diversidad florística)

Pese a que la región del piedemonte llanero es una de las menos afectadas por el fenómeno de la sequía durante el fenómeno de El Niño. Este fenómeno origina varias amenazas en la zona de la cuenca del río Cravo Norte, como el déficit de agua en los sistemas de abastecimiento humano y agropecuario principalmente.¹⁴

¹¹ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Página 560.

¹² Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Página 560.

¹³ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Pagina 561.

¹⁴ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Pagina 565.

Amenaza por inundación: En el área de la cuenca, la amenaza de inundaciones se origina en sitios en donde predominan sabanas inundables como en el caso de los municipios de Puerto Rondón y Cravo Norte en donde incluso sus cabeceras municipales se encuentran asentadas en el valle aluvial de los ríos Cravo Norte y Casanare lo cual aumenta considerablemente el riesgo de inundación y determina como zonas de alta amenaza por inundación el valle del río Cravo Norte, los sectores incluidos en la llanura aluvial y los valles intermontaños.¹⁵

Amenazas por incendios forestales: En la cuenca del río Cravo Norte, las coberturas vegetales con mayor susceptibilidad y riesgo de ocurrencia de incendios en orden descendente son: Las sabanas de altillanura, las sabanas inundables, las sabanas arenosas, los cultivos permanentes, las sabanas de dunas, la vegetación asociada a afloramientos rocosos, vegetación de páramo y subpáramo, los bosques basales y de piedemonte y los bosques de galería.¹⁶

Amenaza por sequía: En la cuenca del río Cravo Norte las amenazas por sequía se encuentran distribuidas temporalmente entre diciembre y febrero con una marcada intensidad en el mes de enero, época en la cual se presentan los mayores conflictos por escasez de recurso hídrico en la cuenca,¹⁷

Amenazas antrópicas: Amenazas contaminantes: Contaminación de fuentes de agua por vertimientos domésticos Amenazas tecnológicas: Derrame y/o liberación accidental de sustancias químicas peligrosas relacionadas con la exploración y explotación e hidrocarburos.

Amenazas sociales: Orden público y delincuencia común.¹⁸

El sector más importante de la economía araucana después de la explotación de petróleo, es el ganadero por contar con suelos de gran capacidad y vocación forestal, con un inventario según plan de desarrollo de 1.028.500 cabezas de ganado para el año 2011 en cría y ceba. Representando para el departamento el 20,66% del producto interno bruto y el 4,2% del país.¹⁹

Que los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte, específicamente, en comparación con los demás municipios del departamento de Arauca, se encuentran en la zona agroecológica llamada como de "sabana inundable", lo que los hace más susceptible de verse afectada que otras zonas del departamento y del país por factores climáticos, ya sean de verano o de invierno, donde estos son más marcados, generando aún mayor necesidad de comercialización de los animales en épocas específicas del año, situación que no se pudo dar en el año 2017, ni en lo corrido del 2018, esto de acuerdo a lo reportado por Corporinoquia en documento 1 Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte,

¹⁵ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. página 572.

¹⁶ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Pagina 573.

¹⁷ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Página 573.

¹⁸ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Pagina 574.

¹⁹ ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PROCESO DE DECLARATORIA CON LA CATEGORÍA DE MANEJO MAS ADECUADA SEGÚN EL SINAP EN AREAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA (ARAUCA) Y CONFORMAR RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSCRITAS DEBIDAMENTE EN PARQUES NACIONALES NATURALES pagina 12

Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. Página 560.

Por todo lo anterior, encontrado en los estudios aportados por Corporinoquia anteriormente descrito se puede evidenciar claramente que los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón, presentan amenazas de inundaciones se origina en sitios en donde predominan sabanas inundables en donde incluso sus cabeceras municipales se encuentran asentadas en el valle aluvial de los ríos Cravo Norte y Casanare lo cual aumenta considerablemente el riesgo de inundación y determina como zonas de alta amenaza por inundación el valle del río Cravo Norte, los sectores incluidos en la llanura aluvial y los valles intermontaños.²⁰

La amenaza más representativa en la cuenca del río Ele (municipio de Arauca) es la inundación debido a las características litológicas, geomorfológicas y geológicas de la cuenca en la parte media y baja inducen el estancamiento de las aguas.²¹ Las lluvias torrenciales también son de vital importancia en la cuenca, puesto son fenómenos naturales que aunque tienen una ocurrencia relativamente baja, por su gran potencial destructivo, son de particular interés para su evaluación.²²

por su ubicación geográfica en la altillanura (no en pie de monte) presentan características en su conformación que las hace muy vulnerables por la alta inundabilidad en épocas de invierno, debido a los torrenciales aguaceros que caen, y mayor temperatura en verano debido en parte a los fuertes vientos que se generan por esta misma ubicación, ocasionando mayores perjuicios para el sector agropecuario de estos tres municipios, especialmente la ganadería bovina.

Que la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, de acuerdo al comportamiento de la comercialización de los machos bovinos de 1 a 2 años, y con el objetivo de mejorar las condiciones de rentabilidad de los ganaderos de estos tres municipios dedicados al levante de este tipo de animales, encuentra necesario, otorgar un apoyo a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca que tengan en su inventario bovinos machos con edades entre 1 y 2 años, por ser de los municipios más afectados por las condiciones de comercialización, contrabando, climáticas, vías de comunicación muy deficientes especialmente en invierno que no permiten la movilización de los animales y entre otros factores y por estar en la zona de contención definida por el ICA.

Objetivos

1. Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios.
2. Otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios.
3. Dar apoyo a la comercialización de los machos bovinos de 1 a 2 años de estos tres municipios del departamento de Arauca, ocasionado por la obligación de estos productores de comercializar estos animales dentro

²⁰ Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental -POMACH- de la cuenca del Río Cravo Norte, Jurisdicción del departamento de Arauca, bajo los parámetros y directrices del decreto 1729 de 2002. página 572.

²¹ PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO ELE. Página 9

²² PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO ELE. Página 10.

del mismo departamento, imposibilidad de continuar con el comercio natural que siempre ha existido con los departamentos de meta y Casanare.

En qué consiste el apoyo

Otorgar un apoyo a la comercialización a los productores de ganado de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca cuyas características corresponda a machos bovinos de levante entre 1 y 2 años, bajo las condiciones y los requisitos que se establecen en la resolución.

Metodología para la definición del apoyo ofrecido

Se asignó el presupuesto al programa de apoyo a los ganaderos de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.750.000.000.00) para apoyo a los productores de este tipo de ganado, garantizando de esta manera la protección del ingreso rural de los ganaderos, por las dificultades de comercialización de los machos de levante entre 1 a 2 años de los municipios del departamento de Arauca anteriormente citados, por encontrarse estos animales dentro de la zona de contención definida por el ICA en la Resolución 11595 de 2017, en la que se incluye al departamento de Arauca dentro de esta zona, y que además prohíbe toda movilización de animales susceptibles de fiebre aftosa desde los municipios y veredas que conforman la zona de contención hacia el resto del territorio nacional desde el mes de junio de 2017, de acuerdo a la Resolución 7749 de junio de 2017 del ICA.

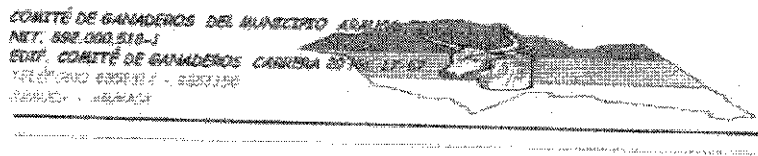
Valor a otorgar por cada macho de levante de un (1) a dos (2) años.

El valor del apoyo a otorgar a cada productor por la comercialización de cada macho de 1 a 2 años de edad, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta resolución, será de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00)**, Esto como apoyo por el menor precio de venta de comercialización de este tipo de animales, al tener en cuenta y comparativamente el mismo tipo de animales (machos de 1 a 2 años) del departamento de Casanare, de esta manera se da el apoyo a la comercialización a futuro por menores ingresos al momento de la comercialización. Tal como se describió anteriormente, de acuerdo con lo certificado por el Comité de Ganaderos de Arauca (Imagen N° 1), los machos bovinos de uno a dos años en los meses de abril y mayo de 2017 tenían un valor que oscilaban entre ochocientos mil (\$800.000) y un millón de pesos (\$1.000.000) respectivamente, que para un animal de 250 kilos de peso vivo equivale a \$4.000 por kilo, y a partir del mes de agosto de 2017 en adelante tuvo un comportamiento a la baja del precio de dichos animales de seiscientos mil pesos (\$600.000) a ochocientos mil pesos (\$800.000), lo que representa para el mismo animal de 250 kilos de peso vivo, un precio de entre \$2.500 a \$3.200 el kilo de peso vivo. Al confrontar estos datos con lo reportado por Subacasanare (Imagen N° 2), en la subasta del 31 de agosto de 2017, en los lotes 3, 4, 7 y 14 que corresponde a machos de levante (ML), se ve que el precio por kilo en pie de estos machos de 1 a 2 años fluctúa entre \$3.900 y \$4.100, manteniendo el precio que se venía manejando, situación no sucedida con estos machos de 1 a 2 años de Arauca. Los ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) cubren el menor valor recibido por los comercializadores de machos de 1 a 2 años de los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto

Rondón al momento de venta. Los recursos destinados para este apoyo a la comercialización cubrirán hasta un máximo de 25.000 machos de levante de uno (1) a dos (2) años de estos tres municipios.

De todas maneras, es necesario tener en cuenta que el ejemplo anterior aplica para animales de 250 kilos de peso vivo que es promedio de venta, pero los animales pueden ser comercializados a diferentes edades y pesos lo que afecta la mayor o menor proporción el menor ingreso por parte del ganadero; adicionalmente, se depende del precio del ganado de levante del día de la comercialización, el cual es fluctuante; por haber tantas variables al momento de la venta, se ha tomado el valor de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000.00) como promedio para el momento de entrega del apoyo a los ganaderos.

Imagen N° 1. Certificación Comité de Ganaderos de Arauca



Arauca, 09 de Febrero de 2018.

CERTIFICACION

El comité de ganaderos del municipio de Arauca certifica que el valor de los bovinos machos de uno a dos años en los meses de abril y mayo del año 2017 tenían un valor que oscilaba entre ochocientos mil pesos M/Cte (\$800.000) y un millón de pesos M/Cte (\$1.000.000) respectivamente, y a partir del mes de agosto de 2017 en adelante tuvo un comportamiento a la baja en el precio de dichos animales de seiscientos mil pesos M/Cte (\$600.000) a ochocientos mil pesos M/Cte (\$800.000).

Se expide a solicitud de **LUIS ALFREDO GOMEZ ALARCON**, Secretario Técnico Regional de la Cadena Cárnica para el Departamento de Arauca a los nueve días del mes de Febrero de 2018.


JAVIER FRANCISCO BARBOSA ROZO
Presidente

Imagen N° 2. Reporte Subacasanare, agosto de 2017.

2017-08-31

**SUBASTA GANADERA DE CASANARE S.A
LISTADO DE LOTES**

**SUBA
CASANARE**
SUBASTA GANADERA CASANARE S.A.

SUBASTA No. 1054 - CIUDAD YOPAL - Tipo GENERAL Ordenado Por Lote

FERIA NO. 1054		TIPO DE SUBASTA. GENERAL		CIUDAD YOPAL					
FECHA FERIA 2017-08-31		MARTILLO JUAN PABLO GIL MARTINEZ							
Lote	Sexo	Can	P. Total	P.Prom	Procedencia	Observaciones	Entrada	SBase	SFinal
1	VS	8	3.294	412	YOPAL		05:34 am	2.800	3.400
2	MC	5	2.130	425	YOPAL		06:29 am	4.100	4.150
3	ML	4	714	178	YOPAL		06:32 am	3.900	4.050
4	ML	6	1.682	280	YOPAL		06:30 am	4.100	4.100
5	HL	7	1.342	192	MANI		06:36 am	3.200	3.600
6	HL	10	1.932	193	MANI		06:55 am	3.300	3.550
7	ML	5	726	145	MANI		06:53 am	4.000	4.350
8	VS	5	1.848	370	YOPAL		06:56 am	3.000	3.050
9	VG	4	1.808	452	YOPAL		06:58 am	3.200	3.450
10	NC	7	1.898	271	YOPAL		07:01 am	3.300	3.550
11	NC	3	884	295	YOPAL		07:03 am	3.000	3.400
12	MC	11	3.828	348	OROCUE	1 HERNIA UMBICAL	07:04 am	3.800	3.950
13	MC	1	298	298	OROCUE		07:14 am	3.500	4.050
14	ML	5	1.360	272	NUNCHIA		07:17 am	3.900	4.150
15	MC	2	746	373	NUNCHIA		07:26 am	4.000	4.200
16	MC	15	4.326	288	PORE		07:27 am	3.500	3.900
17	VS	5	1.482	296	SAN LUIS DE PALENQ		07:31 am	2.500	2.700
18	MC	4	1.702	426	SAN LUIS DE PALENQ		07:38 am	3.800	3.900

 Fuente: <http://subacasanare.com/precios/preciopdf.php?s=1054>

Para el mes de abril de 2018, la tendencia de los precios de los machos de levante (1 a 2 años) presentan las mismas características que en agosto del año 2017, ya que según la certificación enviada la Asociación de Ganaderos de las Sabanas de Arauca - ASOSABANAS (Imagen N° 3) el precio por kilo en pie de macho de levante de 1 a 2 años oscila entre \$2.600 y \$3.100, mientras que el precio de estos mismos machos de levante (ML) en la Subasta Ganadera de Casanare S.A. (lotes 72 y 74) es de \$4.200, reiterándose la diferencia de precios de los mismos machos entre los dos departamentos.

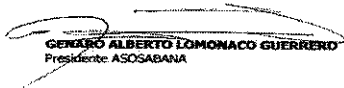
Imagen N° 3. Certificado ASOSABANAS


Arauca, febrero 09 de 2018

CERTIFICACION

La Asociación de Ganaderos de las Sabanas de Arauca "ASOSABANA" certifica que el valor de comercialización de los bovinos machos con edad entre 1-2 años, una vez establecida la zona de contención por parte del ICA se determinó una baja en los precios de comercialización para el ganado bovino, hecho que se evidencia actualmente un precio por kilogramo en pie en un rango que oscila de \$ 2.600 a \$ 3.100 pesos.

Esta certificación se expide a solicitud de LUIS ALFREDO GOMEZ ALARCON, secretario Técnico Regional de la Cadena Cárnica para el Departamento de Arauca a los nueve (9) días del mes de febrero de 2018.


GENARO ALBERTO LOMONACO GUERRERO
Presidente: ASOSABANA

 Dirección: Carrera 16 No. 18-56
Email: Asoganaderosabana@gmail.com

Imagen N° 4. Reporte Subacasanare, abril de 2018

2018-04-12

SUBASTA GANADERA DE CASANARE S.A
LISTADO DE LOTES



SUBASTA No. 1104 - CIUDAD YOPAL - Tipo GENERAL Ordenado Por Lote

FERIA NO. 1104		TIPO DE SUBASTA. GENERAL				CIUDAD YOPAL				
FECHA FERIA 2018-04-12		MARTILLO JUAN PABLO GIL MARTINEZ								
Lote	Sexo	Can	P.Total	P.Prom	Procedencia	Observaciones	Entrada	SBase	SFinal	
54	MC	11	3.574	325	YOPAL		08:23 am	4.300	4.500	
55	VG	5	1.898	379	PORE	1 REACA PATA DERECHA	08:22 am	2.900	3.450	
56	VS	14	4.612	329	PORE		08:24 am	2.900	2.900	
57	VG	3	1.150	383	PORE		08:28 am	3.000	3.400	
58	MC	15	3.858	257	PORE		08:27 am	4.000	4.400	
59	VS	3	940	313	OROCUE		08:29 am	2.700	3.000	
60	HL	15	2.844	190	NUNCHIA		08:30 am	3.100	3.600	
61	MC	1	432	432	OROCUE		08:34 am	4.000	4.050	
62	VS	6	1.960	327	YOPAL		08:34 am	2.800	3.050	
63	NC	3	858	286	OROCUE		08:31 am	3.000	3.500	
64	VG	6	2.242	374	YOPAL		08:41 am	3.000	3.150	
65	NG	3	1.054	351	OROCUE		08:36 am	3.100	3.450	
66	VG	5	2.080	416	YOPAL		08:45 am	3.000	3.500	
67	VG	3	988	329	OROCUE		08:40 am	2.800	3.100	
68	MC	16	6.156	385	TRINIDAD		08:45 am	4.200	4.900	
69	VG	3	904	301	OROCUE		08:37 am	2.700	2.950	
70	MC	12	5.060	422	YOPAL		08:50 am	4.200	4.750	
71	MC	3	882	294	YOPAL	1 HERNIA UMBILICAL	08:43 am	3.400	3.400	
72	ML	4	698	174	NUNCHIA		08:52 am	4.200	4.800	
73	HL	3	448	149	YOPAL		08:45 am	3.200	3.600	
74	ML	8	926	116	NUNCHIA		08:55 am	4.200	4.850	
75	MC	1	448	448	YOPAL		08:47 am	2.500	2.650	

 Fuente: <http://subacasanare.com/precios/preciopdf.php?s=1104>

Los recursos destinados para este apoyo a la comercialización cubrirán hasta un máximo de 25.000 machos de levante de uno a dos años de estos tres municipios.

Cantidad de animales máximo por productor:

La cantidad máxima de animales por productor objeto del apoyo, será de **CIENTO CINCUENTA (150)** machos en total de 1 a 2 años, independientemente del municipio donde se reporten los animales. Esto por una sola vez. Se define los 150 animales por productor ya que de esta manera se busca un mayor número de beneficiarios susceptibles de ser incluidos si se tiene en cuenta que en el departamento hay un total de 1.162.032 bovinos, de los cuales hay 480.776 bovinos en los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte, que son el 41.4% del total de bovinos del departamento. Los machos de 1 a 2 años de estos tres municipios son 56.688 que son el 41,6% del total de los machos encontrados en todos los predios de estos tres municipios; el 24,2% de machos son menores de un año, el 23,6% son machos entre 2 y tres años, y 10,6% son machos de más de tres años. Lo anterior ratifica que los productores de estos tres departamentos se especializan en la producción de machos de levante y son los que se han visto afectados para su comercialización ya que son los más vendidos para los ganaderos cebadores de Casanare y Meta, que siempre han sido su mercado natural.

MUNICIPIO	POBLACIÓN MARCO MACHOS MENORES 1 AÑO	POBLACIÓN MARCO MACHOS ENTRE 1 Y 2 AÑOS	POBLACIÓN MARCO MACHOS ENTRE 2 Y 3 AÑOS	POBLACIÓN MARCO MACHOS MAYORES 3 AÑOS	TOTAL POBLACIÓN MARCO MACHOS
ARAUCA	21.212	34.912	18.160	8.511	82.795
CRAVO NORTE	4.353	6.899	3.658	1.186	16.096
PUERTO RONDÓN	7.375	14.877	10.258	4.758	37.268
TOTAL TRES MUNICIPIOS	32.940	56.688	32.076	14.455	136.159
PORCENTAJES	24,2	41,6	23,6	10,6	

Fuente: ICA segundo ciclo de vacunación 2017.

Control de inventario de animales

Se utilizará para este control, el inventario del ICA sobre la información de los RUV del segundo ciclo de vacunación de 2017 en el que discrimina los ganaderos y los animales machos entre 1 y 2 años presentes en cada uno de los predios al 10 de diciembre de 2017, fecha de terminación del segundo ciclo de vacunación del 2017 contra la fiebre aftosa, teniéndose en cuenta este como máximo número de machos objeto del apoyo, así como el bono de venta emitido por el ICA al momento de la solicitud realizada por el ganadero de la Guía de Movilización, reconociendo el apoyo sobre la cantidad menor de animales referida en estos tres documentos.

Distribución de los recursos del valor máximo por municipio:

Se hará la distribución de los recursos definidos en el artículo segundo de esta resolución, de acuerdo con el porcentaje que corresponde del total de fincas con bovinos de cada uno de los tres municipios, sobre el total de los predios de esos mismos tres municipios, quedando disponibles el 69% de los recursos para el Municipio de Arauca, el 15% para Cravo Norte y el 16% para Puerto Rondón, tal como se discrimina en la siguiente tabla.

MUNICIPIO	TOTAL FINCAS CON BOVINOS - 2017	% SOBRE TOTAL 3 MUNICIPIOS	VALOR ASIGNADO POR MUNICIPIO
ARAUCA	1.334	67	\$2.526.516.000
CRAVO NORTE	308	16	\$583.333.000
PUERTO RONDÓN	338	17	\$640.151.000
TOTAL	1.980	100	\$3.750.000.000

Fuente: ICA, MADR, Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

Condiciones y requisitos:

1. **Beneficiarios del programa:** Podrán beneficiarse con el presente apoyo las personas naturales o jurídicas, ganaderos que tienen machos bovinos de levante entre 1 y 2 años de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, cumpliendo con todos los

requisitos establecidos en la presente resolución, que presenten el “certificado de registro sanitario de predio pecuario” emitido por el ICA.

2. Efectuar el proceso de inscripción de acuerdo al procedimiento y fechas establecidas entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural y la Bolsa Mercantil de Colombia adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Registro Único de Vacunación RUV contra la fiebre aftosa correspondientes al segundo ciclo de vacunación del 2017 de los predios incluidos en el listado enviado por el ICA, según el artículo 6 de esta resolución, que correspondan a los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte. En el RUV se verificará que los predios correspondan a los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte. SE aclara que este documento es entregado a los ganaderos al momento de efectuada la vacunación contra la fiebre aftosa, situación que se presenta cada seis meses en el ciclo de vacunación respectivo definido por el ICA y a la fecha no se ha expedido otro documento igual ya que el primer ciclo de vacunación del 2018 se efectuará a finales del primer semestre de 2018.
 - b. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del ganadero, o del representante legal en caso de ser persona jurídica.
 - c. Copia legible del RUT.
 - d. En caso de ser persona jurídica, el productor deberá presentar certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en la que se hace la inscripción.

Requisitos para el pago del apoyo:

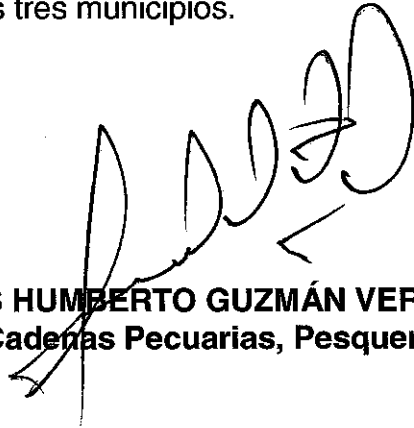
Los ganaderos beneficiarios cuya inscripción sea aceptada previa verificación en el listado publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia descrito en el parágrafo 2 del artículo 7 de esta resolución, para que se efectúe el pago del apoyo, deberán enviar por correo físico a la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC en Bogotá, Calle 113 No. 7 – 21 Piso 15 Torre A, Unidad de Gestión Técnica, Bogotá:

- a. Presentación de la cuenta de cobro: los ganaderos deberán enviar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el formato establecido por la BMC y radicadas en la misma Bolsa, desde el día siguiente a la publicación definitiva del listado de los productores inscritos y hasta el 30 de octubre de 2018.
- b. Certificación bancaria a nombre del productor inscrito, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria, y ciudad de apertura de la cuenta.
- c. Registro Único de Vacunación RUV contra la fiebre aftosa correspondiente al segundo ciclo de vacunación del 2017.
- d. Factura de pago legal de venta de los animales o su equivalente: los ganaderos deberán presentar los documentos legales que soporten la correspondiente transacción, bajo las condiciones definidas por el MADR y la BMC, debiendo ser posteriores al momento en que salga la presente resolución y en un plazo máximo establecido del 30 de octubre de 2018.

- e. Bono de Venta solicitado por el productor en el Punto de Servicio al Ganadero (P.S.G) en donde solicitó la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).

Conclusión:

Teniendo todo lo anterior en consideración, La Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, dada la importancia y necesidad de mantener la rentabilidad del levante de machos bovinos de los Municipios de Arauca, Puerto Rondón y Cravo Norte del Departamento de Arauca, y la necesidad de acceder a instrumentos que permitan el apoyo a la comercialización de estos animales, y proteger de esta manera los ingresos de los productores, se considera necesario implementar un apoyo a los ganaderos, con el fin de proteger el ingreso rural y el mantenimiento de la paz social de estos tres municipios.



LUÍS HUMBERTO GUZMÁN VERGARA
Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000189 DE 2018

(25 ABR 2018)

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018”

EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, y el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el Decreto 688 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se modifica el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, señala que: *“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”*.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en adelante CNCA, mediante Resolución No. 15 de 2017, aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018.

Que el artículo 5 de la resolución antes mencionada estableció un subsidio a la prima del Seguro Agropecuario hasta del 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

Que de conformidad con el artículo antes mencionado, en los siguientes eventos el subsidio por contratación será hasta del 80% si el productor calificó como pequeño productor y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores:

- *“Cuando el cultivo o actividad asegurada haga parte del programa Colombia Siembra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- *Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO.*
- *Cuando el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con tratados*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018."

vigentes en los términos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que dentro del marco anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 102 de 2018, por medio de la cual "establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con el artículo 1 de la resolución antes mencionada, quedó establecido que los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas del Seguro Agropecuario serán únicamente los riesgos de origen climático y origen geológico, y los riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitario, que expresamente se señalan en el citado artículo.

Que en los términos señalados del Artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018, otros eventos derivados de fenómenos naturales a los que se encuentra expuesta la actividad agropecuaria en Colombia, como incendio de origen natural, ondas cálidas o de calor, bajas temperaturas, altas temperaturas, erupción o actividad volcánica, entre otros, se estarían excluyendo del programa del incentivo al seguro agropecuario.

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Justificación Técnica presentada con memorando No 20185600035553, justificó la necesidad de modificar el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018, con el fin de dar cabida en el programa de incentivo al seguro agropecuario a diversos eventos de origen natural y biológico a los que se ven expuestas las actividades agropecuarias en nuestro país, diferentes a los expresamente señalados en el artículo señalado.

Que lo expuesto por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivo fomentar y mejorar la protección ofrecida objeto de incentivo al seguro agropecuario, y que estén orientadas directamente a responder a las necesidades del productor, en función de las características de las explotaciones agropecuarias del sector rural colombiano, y en concordancia con el perfil de riesgos del sector ante la ocurrencia de diversos riesgos naturales. Así mismo, que se fomente la ampliación de la oferta de coberturas en el mercado asegurador colombiano, orientando la actividad a promover el otorgamiento de coberturas multirriesgos, con el fin de entregar un producto adecuado e idóneo al agricultor, que le permita proteger de forma integral su inversión ante la ocurrencia de riesgos naturales y biológicos.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018, teniendo en cuenta que el objeto de la política agropecuaria en materia de seguro agropecuario es mejorar la cobertura de este instrumento y sus condiciones de asegurabilidad, mejorando a la vez la protección que se brinda a los agricultores de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad y perfil de riesgo de su sistema productivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el artículo 1 de la Resolución No.102 del 16 de febrero de 2018, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018."

“Artículo 1. Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, entre otros; y los riesgos de tipo biológico como plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias”.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ABR 2018



SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES

Viceministro de Asuntos Agropecuarios Encargado de las Funciones del Despacho
del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Secretaria General



11
12
13
14

15
16
17
18

19

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018”

RESUMEN

El presente documento, tiene por objetivo principal señalar los diferentes elementos que fundamentan el proyecto de resolución por medio del cual se modifica la resolución No 102 de 2018 expedida el pasado 16 de febrero, con el objetivo de ampliar las coberturas objeto del seguro agropecuario creado mediante el artículo 1 de la ley 69 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1450 de 2011.

1. MARCO NORMATIVO

La Ley 69 de 1993 en su artículo 1 estableció el seguro agropecuario en Colombia como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y propender por la protección de las inversiones agropecuarias.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993 (modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al MADR reglamentar la cobertura del seguro agropecuario, de acuerdo con siguiente:

“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 69 de 1993 establece que “El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecerá el seguro agropecuario de acuerdo con las siguientes pautas:

- I. El cálculo de la prima del seguro agropecuario se realizará teniendo en cuenta los mapas de riesgo agropecuario (probabilidad de ocurrencia o recurrencia de los eventos y vulnerabilidad de los cultivos), los cálculos actuariales y los estudios técnicos que se elaboren para el efecto.

82:17

11
12
13

14
15
16
17



- II. El seguro será puesto en práctica de forma progresiva, según producciones, regiones y riesgos;
- III. El seguro agropecuario contemplará deducibles en función de la modalidad del seguro, la clase de producción y los riesgos asegurados, los cuales serán asumidos obligatoriamente por el asegurado;
- IV. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar los eventos en los cuales los créditos al sector agropecuario deban contemplar la cobertura del seguro agropecuario;
- V. El seguro cubrirá el total de las inversiones por unidad de producción financiadas con recursos de crédito o con recursos propios del productor en actividades agropecuarias. Lo anterior, sin perjuicio de los deducibles que la ley admita y que la Superintendencia Financiera avale.

Sobre lo anterior, la Ley 101 de 1993 en su artículo 84, determinó que el Estado concurriría al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la CNCA podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas, los cuales, deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al MADR.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 69 de 1993, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA como un Fondo – Cuenta, el cual debía ser administrado por FINAGRO, (artículo 20 de la Ley 812 de 2003 y ratificado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015¹).

Las políticas del mencionado FNRA, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 69 de 1993 y el artículo 2.31.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010, son establecidas por la CNCA, la cual tiene a su cargo, entre otras funciones, establecer los subsidios a las primas que amparen a los productores, el mecanismo de

¹ El inciso tercero del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país", incluyó la siguiente disposición: "Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior".

17
18
19
20

21
22
23
24

25
26
27
28
29
30

31
32
33
34
35
36

37
38
39
40
41
42

43
44
45
46
47
48

49
50
51
52
53
54

otorgamiento de dichos incentivos y los programas de fomento y divulgación del seguro agropecuario.

Para los efectos mencionados, el artículo 2.31.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010 dispuso que los recursos del FNRA se destinarían, entre otros fines, a atender el pago del subsidio a la prima de seguro y al pago de los costos administrativos generados por las operaciones del FNRA, así como, para campañas de divulgación del seguro agropecuario.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 2371 define las funciones de la CNCA (modifica el numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico Financiero) y señala en el literal p) que dicha comisión, podrá *“Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones las cuales se aplican a los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgo Agropecuarios”*.

En este sentido, mediante la expedición de la Resolución No. 15 de 2017, la CNCA aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018 sobre seguro agropecuario, dentro del cual se contemplan, el incentivo a las primas del seguro agropecuario, el presupuesto máximo para el otorgamiento de subsidios a la prima de seguros catastróficos, el presupuesto para las acciones que adelante FINAGRO de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios (gestiones para la realización de estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgos, capacitaciones, divulgación, contratación de estudios técnicos, entre otros), el valor de administración del FNRA, entre otras directrices.

En consonancia con lo anterior, mediante la expedición de la Resolución No 102 de 2018 *“Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio en su artículo 1 señaló los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario, determinando los siguiente:

“Artículo 1. Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvias, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas. Y los siguientes riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitario: plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al

82:17

17

17

control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.”

De acuerdo con lo anterior, en los términos del artículo 1 precitado, quedó determinado que los amparos sujetos de cubrimiento por los programas de seguro agropecuario serían, exclusivamente, los riesgos listados en dicho artículo; es decir, los riesgos de origen climático y origen geológico de exceso o déficit de lluvias, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, y los riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitario de plagas o enfermedades.

1.1. ANÁLISIS A LAS OBSERVACIONES DE FINAGRO.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, mediante Oficio 20183130035762, manifestó inconformismo sobre la redacción de la Resolución 102 de 2018, toda vez que considera que limita las coberturas. Sobre el particular, esta Dirección, mediante Oficio 20185600039581, le informó a FINAGRO que cualquier amparo o cobertura de riesgos no señalados en la resolución antes mencionada, no será objeto de incentivo, sin perjuicio de que las compañías de seguros brinden y ofrezcan coberturas adicionales dentro de este tipo de seguros a otros eventos que puedan estar comprendidos dentro de un riesgo natural o biológico ajenos al control del tomador.

Por lo anterior, es preciso que se tenga en cuenta que la Resolución 140 de 2017 establece la misma línea técnica y jurídica de la Resolución 102 de 2018, esto quiere decir que tanto la resolución de 2017 como la de 2018 son taxativas frente a los amparos y coberturas sujetos del Programa de Seguro Agropecuario, por lo cual en ningún momento se permitía el amparo de otro riesgo diferente a los mencionados en dichas resoluciones.

Sin embargo, analizadas las inquietudes del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios en el marco de la política agropecuaria en materia de aseguramiento, adelantó el análisis técnico correspondiente a partir de la información disponible sobre el perfil de riesgos y eventos que afectan la producción asociada a la ocurrencia de fenómenos naturales en el país, al igual que la siniestralidad de los últimos años, concluyendo que es necesario aumentar la cobertura de este instrumento, las condiciones de asegurabilidad, así como su puesta en marcha de forma progresiva, que abarque los demás riesgos naturales a la que está expuesta la actividad agropecuaria en Colombia.

17
18
19
20

21
22
23
24

25
26
27

28
29
30

31
32
33

34
35

Por lo anterior, esta Dirección considera necesario modificar el artículo 1 de la Resolución 102 de 208, en el sentido de que este prevea de forma amplia los amparos comprendidos dentro los riesgos naturales que son sujetos al incentivo por parte del seguro agropecuario.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS NECESIDADES

2.1 Análisis de riesgos en el sector agropecuario:

El sector agropecuario presenta un alto grado de incertidumbre sobre el resultado final de los procesos productivos debido a su estrecha relación con el comportamiento del clima, los cuales se reflejan con mayor frecuencia, en pérdidas y daños de alto costo para su reparación.

Los desastres generados por fenómenos naturales presentan una alta recurrencia en Colombia, y el sector agropecuario es una de las actividades económicas más vulnerables ante la ocurrencia de amenazas naturales con características extremas. Sobre este aspecto, partiendo de los resultados de un documento elaborado para el MADR por parte del Banco Mundial², se revisaron los registros del CRED EM-DAT que reflejan la ocurrencia de 175 desastres durante el período 1900 a julio 2017. De acuerdo a los datos derivados de esta base de datos, las inundaciones, los deslizamientos y los terremotos acumulan el 80% del total de los desastres registrados, y son – junto a la sequía – los que mayor demanda de ayuda humanitaria generaron durante el período de emergencia declarado por las autoridades nacionales, sin demeritar la presencia de los otros, que si bien han tenido una baja ocurrencia, su materialización impacta negativamente el sector.

En lo que respecta a las pérdidas registradas durante el período analizado, estas se estiman alrededor de US\$7.06 mil millones. Las inundaciones, por un lado, acumulan más del 50% de los daños registrados, seguido por los terremotos y la actividad volcánica con 32% y 14% del total, respectivamente. La siguiente tabla muestra el número de eventos, el número de personas fallecidas y afectadas, y los daños económicos registrados por tipo de desastre:

² Banco Mundial (2018). "Estrategia para una Gestión de Riesgos Agropecuarios en Colombia. Revisión Integrada" documento elaborado para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

17
18
19
20

21
22
23
24

25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Tabla. 1
Registro de los desastres registrados en Colombia durante el período de 1900 a julio 2017

Tipo de Desastre	No. Eventos	No. Fallecidos	No. Afectados	Daño ('000 USD)	Rango			
					Eventos	Fallecidos	Afectados	Daño
Sequía	2	-	100.000	-	9	9	4	7
Terremotos	25	3,593	1.460.319	2.313.666	3	2	2	2
Epidemias	5	503	41.555	-	6	5	7	7
Inundaciones	75	3.472	16.226.243	3.587.353	1	3	1	1
Infestación de Insectos	1	-	-	104.000	10	9	10	4
Deslizamientos	42	3.372	75.984	2.400	2	4	5	6
Movimiento masa (seco)	3	247	2.411	-	7	6	8	7
Tormentas	8	49	140.415	53.050	5	7	3	5
Actividad Volcánica	11	22.826	56.964	1.000.000	4	1	6	3
Incendios Forestales	3	31	200	-	7	8	9	7
Total	175	34.093	18.104.091	7.060.469				

Fuente: EM-DAT: The Emergency Events Database - Université Catholique de Louvain (UCL) - CRED, D. Guha-Sapir

En lo que respecta a las amenazas que más afectan al sector agropecuario, actualmente no se encuentra un mecanismo en marcha que permita el registro sistemático sobre daños y pérdidas. Registros internacionales como DesInventar, muestran información parcial. Durante el período de 1981-2015, únicamente seis datos de pérdida, que totalizan US\$2.02 billones, se encuentran disponibles para un total de 68 registros de superficie afectada. Esta situación hace evidente que existe un subregistro de las pérdidas y daños totales sufridos en el sector dada la alta exposición a riesgos del tipo geológico, geomorfológico, hidrológico y climático a los que este se enfrenta. En la siguiente tabla se identifican los eventos que cuentan con registro de pérdidas:



Tabla 2.
Registro de eventos que han afectado y generado pérdidas para los sub periodos 1981-1990, 1991-2000, 2001-2010 y 2011-2015

Amenaza / Evento	Cultivos & Bosques (ha)				Pérdida (US\$)			
	1981-1990	1991-2000	2001-2010	2011-2015	1981-1990	1991-2000	2001-2010	2011-2015
Actividad volcánica	11,400	-	515	-	\$ 246,054,338	ND	ND	ND
Avenida torrencial	1,980	3,065	2,843	-	\$ -	ND	ND	ND
Deslizamiento	260	4,712	3,771	39	\$ 10,000,000	\$ 400,001	ND	ND
Epidemia	-	-	3,000	-	ND	ND	ND	ND
Granizada	-	400	1,917	-	ND	ND	ND	ND
Helada	46,200	-	203,989	130	ND	ND	ND	ND
Huracán	-	-	-	-	ND	ND	ND	ND
Incendio	40	1,000	77	-	ND	ND	ND	ND
Incendio forestal	14,119	132,868	102,541	8,379	ND	ND	ND	ND
Inundación	413,394	629,855	240,042	1,232	ND	ND	ND	ND
Lluvias	17,322	3,603	-	-	ND	ND	ND	ND
Marejada	-	150	-	-	ND	ND	ND	ND
Plaga	80,292	181,140	40,000	60,000	ND	ND	ND	ND
Sequía	30,107	541,115	30,467	1,000	ND	ND	ND	ND
Sismo	-	40,600	-	-	ND	\$ 1,740,958,903	ND	ND
Tempestad	3,000	14,300	300	-	ND	\$ 20,000,000	ND	ND
Vendaval	4,080	8,887	-	-	ND	\$ 5,000,000	ND	ND
Total	622,194	1,561,094	629,472	70,780	\$ 256,054,338	\$1,766,358,904	ND	ND

Fuente: Desinventar.

Cifras oficiales sobre daños y pérdidas se encuentran disponibles solamente en casos de eventos extremos. Por ejemplo, tal como se muestra en el reporte N° 4 de áreas afectadas por inundaciones 2010 -2011 emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, frente a la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, según información reportada por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD, 2013), en Colombia se afectaron 3.534.173 personas, 829.330 familias, 1.048 municipios, 466.995 viviendas; en el sector agropecuario provocó afectaciones graves en las tierras dedicadas a cultivos de ciclo corto y permanente, generando problemas sanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal (murieron más de 300 mil aves ponedoras y de engorde, y cerca de 115 mil bovinos), pérdidas de viviendas en el sector rural y destrucción severa en varios distritos de riego, dando como resultado más de 800 mil hectáreas afectadas, de las cuales, más de 600 mil hectáreas fueron de vocación agropecuaria.

Es así, que sin suficientes instrumentos para la gestión de riesgos, para atender la emergencia del Fenómeno de El Niño, el país tuvo que reaccionar ante esta emergencia con millonarios recursos creando pasivos contingentes. Para atender esta situación calamitosa el Gobierno Nacional tuvo que movilizar cerca de \$5 billones de pesos (MADR, 2013).



11
12
13
14
15

16
17
18
19
20

21
22
23
24
25

26
27
28
29
30

31
32
33
34
35

36
37
38
39
40

41
42
43
44
45

46
47
48
49
50

51
52
53
54
55

56
57
58
59
60

61
62
63
64
65

La valoración de los daños alcanzo un equivalente de US\$6,052 millones. Los sectores con mayor participación en los daños son hábitat (44%) e infraestructura (38%); le siguen los de servicios sociales y administración pública (11%) y los sectores productivos (7%). En hábitat el sector más importante fue vivienda (38% de los daños totales), y entre este, las viviendas con pérdida total (24% de los daños totales). Este indicador refleja la tragedia social que produjo la ola invernal, debido a la cantidad de personas que quedaron sin techo.

Las altas precipitaciones traen consigo excesiva humedad ambiental, lo que favorece la presencia de enfermedades con las consecuencias de pérdidas totales de los cultivos o disminución de los rendimientos, afectando los ingresos de los productores.

Como se observa el impacto es muy alto para el sector productivo ya que se ven afectados no solo los cultivos, sino la infraestructura agropecuaria, disminución del inventario bovino por muerte de animales y área con pastos inundados, afectación en la producción avícola y acuícola, Las pérdidas agropecuarias calculadas (por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011) representaron el 2.1 del PIB del sector.

Por otro lado, cuando se analiza el efecto e impacto del último Fenómeno de El Niño 2014-2016, se confirman tendencias en las disminuciones de la productividad agropecuaria, así como un impacto negativo mayor sobre los rendimientos agrícolas en el segundo año, en el cual se registra una presión hacia abajo en los rendimientos en un promedio de 5%. El impacto es ligeramente mayor en los cultivos permanentes (5,5%), que en los transitorios (4,4%)³. para el año 2015 se presentaron afectaciones agrícolas en 1.185.763 ha de 20 departamentos del país, siendo más impactados Atlántico (403.365 ha), Córdoba (243.677 ha), Nariño (108.250 ha), Antioquia (92.344 ha) y Casanare (67.575 ha).

En lo que respecta al sector pecuario, este sufrió pérdidas de 3.421.590 unidades pecuarias en 15 departamentos para el año 2015, entre los que se incluyen bovinos, porcinos, avícolas, equinos, entre otros. El departamento más afectado por la temporada de El Niño fue Córdoba con 2.389.769 unidades pecuarias, seguido de Antioquia (465.157 unidades) y Boyacá (188.818 unidades); igualmente, Nariño, Cauca, Santander, Arauca, Bolívar y Atlántico se vieron afectados, pero en menor proporción.

³ IDEAM, Efectos Naturales y socioeconómicos del fenómeno de El Niño en Colombia, 2002

11
12
13
14

15
16
17
18

19
20
21
22

23
24
25
26

27
28
29
30

31
32
33
34

35
36
37
38

39
40
41
42

43
44
45
46

De acuerdo con reportes del Fondo Nacional del Ganado (FNG), para el cuarto trimestre de 2015, el total de animales que murieron como consecuencia del Fenómeno El Niño fueron 44.099 bovinos, presentándose mayores pérdidas en la Región Caribe, en los departamentos de Magdalena.

Según información del IDEAM, durante el período de mayo 2015 a enero 2016, las pérdidas parciales en el sector ganadero ascendieron a \$632 mil millones de pesos, según el FNG.

Las cifras mostradas anteriormente, son solo un reflejo del impacto por eventos naturales adversos que ocurren en el sector. De hecho, en Colombia, por sus características de ubicación ecuatorial, la alta variabilidad climática que presenta y los efectos que se vienen originando por el cambio climático, eventos como las sequías agrícolas, heladas, vientos fuertes, incendios, entre otros, se presenta de forma más recurrentes y con mayor intensidad que en otras latitudes, afectándose sobremanera el sector productivo agropecuario, que resulta impactado por pérdidas de la producción, reducción de los ingresos y pérdida de los activos de los productores, con los consecuentes efectos en la seguridad nutricional y alimentaria, y afectaciones sobre los medios de vida e infraestructura del medio rural.

Ante lo anterior y debido a la ocurrencia de eventos naturales, el Gobierno Nacional ha implementado una serie de mecanismos de compensación, respuesta⁴, y transferencia de riesgos (ejemplo: seguros e instrumentos derivados). Si bien dichos instrumentos han sido creados con la finalidad de aminorar la exposición fiscal y los efectos en los integrantes de los sectores económicos ante la materialización de un riesgo, las necesidades suelen superar los recursos fiscales disponibles, y así mismo, son mecanismos que brindan protección a la población rural para fortalecer la resiliencia de estos ante riesgos agroclimáticos.

2.2 Cobertura de riesgos en el sector agropecuario y el seguro agropecuario

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, a través de su política agropecuaria, ha venido impulsando y promoviendo el “Seguro Agropecuario” como un instrumento financiero para la gestión del riesgo, que permite a los

⁴ Algunos ejemplos de mecanismos de compensación y ayuda otorgada por las autoridades gubernamentales en el pasado incluyen la reestructuración de créditos, la condonación de deuda, y la compra de deuda. Por un lado, los mecanismos de compensación y respuesta incluyen (i) el Fondo Nacional de Calamidades; (ii) el Fondo Nacional de Regalías; (iii) el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero; (iv) el Fondo de Estabilización, (v) el Fondo de Adaptación; y (iv) la reestructuración del presupuesto de la nación. Asimismo, se han implementado créditos contingentes, y programas de subsidio al costo de primas de aseguramiento para el sector agropecuario.

11
12
13

14
15
16

productores disminuir el impacto sufrido ante la ocurrencia de eventos de riesgo natural o biológico;

Es así que las pérdidas en los cultivos ocasionados por siniestros meteorológicos son un fenómeno habitual en la agricultura, al igual que lo son las pérdidas en los países en vías de desarrollo y en los mercados emergentes. La mayoría de estas pérdidas – estimadas en un 70% a un 80%- es imputable o bien a la falta de lluvia o a un exceso de lluvia (o inundaciones)⁵. Por lo tanto los riesgos que amenazan la producción derivados de fenómenos naturales y biológicos son los que más afectan al sector agropecuario, de ahí la importancia de definir estrategias de transferencia de dichos riesgos a través del mercado asegurador.

En este sentido, el Código de Comercio – C.Co., en su artículo 1054, define el riesgo como: *“El suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador”*, sin embargo, no existe una definición legal en nuestro país del concepto de riesgo natural.

De igual manera, el concepto de riesgo natural es ampliamente conocido internacionalmente, existiendo consenso entre los distintos autores en definirlo como *“aquellos elementos del medio ambiente que son peligrosos al hombre y que están causados por fuerzas extrañas a él”*, y que corresponden a un elemento fundamental de las características medioambientales del territorio, originando que la clasificación de riesgos naturales sea amplia y compleja, ya que abarca fenómenos geológicos, geomorfológicos, meteorológicos, climáticos, hidrológicos, biológicos, entre otros⁶.

Adicionalmente, es importante mencionar que el contrato de seguro se encuentra regulado por los artículos 1036 y siguientes del C.Co, determinando que las partes del mismo son:(i) una compañía de seguros decide a su arbitrio, asumir todos o aquellos riesgos que la otra parte (ii) el tomador, decida trasladar al asegurador mediante el pago de una prima.

Por otro, la Ley 69 de 1993 (modificada por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por la Ley 1753 de 2015) facultó al MADR para establecer los amparos que serán sujetos al subsidio a la prima del seguro agropecuario para riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

⁵GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit), Munich RE (2014), *El Seguro Agrícola en Países en Vías de Desarrollo desde la perspectiva de las aseguradoras y las reaseguradoras*. Proyecto:Clima, Agro y Transferencia del Riesgo. Perú. En: <http://www.agroyriesgo.pe/informacion/publicaciones/c/publicaciones-cat/>

⁶ Ayala-Carcedo F. y Cantos J. (2002) *“RIESGOS NATURALES”* Barcelona: Editorial Ariel. Disponible en: <https://books.google.com.co/books?isbn=8434480344> [2015, 28 de Enero]



11
12
13

14
15
16



17

18
19

Es así, que la definición de los amparos que se enlistan en el artículo 1 de la resolución 102 de 2018, toma como referencia los riesgos naturales que tradicionalmente tienen mayor impacto en la actividad agropecuaria, particularmente los riesgos naturales de origen climático y geológico, de tipo biológico y fitosanitario⁷; y que de una lectura exegética del mencionado artículo, se tiene que los amparos sujetos de cubrimiento del incentivo al seguro agropecuario para la vigencia 2018 serán los siguientes:

- *Riesgos naturales de origen climático y origen geológico:* Exceso de lluvia, déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas.
- *Riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitarios:* Plagas y enfermedades.

Sin embargo, según lo expuesto en el numeral 2.1, existen otros eventos derivados de fenómenos naturales a los que se encuentra expuesto constantemente la actividad agropecuaria en Colombia y que actualmente en la Resolución 102 de 2018 no se enuncian; por ejemplo, incendio, erupción o actividad volcánica, entre otros, que se consideran podrían –y deberían- ser incluidos en el marco del programa del incentivo al seguro agropecuario⁸.

Así mismo, y según lo señalado por FINAGRO, como administrador del programa de seguro agropecuario y agente de enlace con el mercado asegurador, que mediante radicado de No 2018002162 (oficio que hace parte integral de este documento justificativo), es menester ampliar los amparos inicialmente previstos en la Resolución 102 de 2018, debido a que son innumerables los eventos de carácter natural y biológico a los que se ven expuestas las actividades agropecuarias en nuestro país y que no se encuentran señalados en la resolución en mención.

En este sentido, FINAGRO refiere que existe una oferta amplia de coberturas por parte el mercado asegurador colombiano, que incluso se ha orientado a ofrecer pólizas multirriesgos, con el fin de entregar un producto adecuado e

⁷ Según la encuesta ELCA (2011), los eventos más frecuentes en los hogares rurales fueron: "Plagas en las cosechas" (61%), seguido de "Epidemias que mataron a varios animales" (14,1%) e "Inundaciones" (13%). Fuente: FASECOLDA.

⁸ Es de anotar, que a través de FINAGRO se administra el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA, el cual, constituye un subsidio al pago de las primas. Es decir, que con los recursos aportados por el Gobierno Nacional, FINAGRO como administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, reconoce desde un 60% hasta el 80% del valor de la prima que debe pagar el productor cuando adquiere un seguro agropecuario, de manera que el productor asegurado solo deberá pagar el valor restante, más el valor del IVA. En este sentido, el Gobierno Nacional fomenta la adquisición de este instrumento de protección financiera sobre las actividades agropecuarias, mediante el cual el productor puede transferir los riesgos de tipo natural y biológico a una aseguradora a cambio del pago de una prima.

11
12
13

14
15
16

idóneo al agricultor que permita proteger adecuadamente y de forma integral su inversión ante la ocurrencia de riesgos naturales y biológicos. Señalando, que esta misma situación se presenta a nivel internacional donde la protección a riesgos nominados es mínima y solo se da en casos puntuales donde eventualmente algunos riesgos específicos afecta exclusivamente el sistema de producción.

Señala FINAGRO, que de los amparos previstos en la Resolución 102 de 2018 se están excluyendo eventos como incendio, erupción volcánica, rayo, bajas temperaturas, altas temperaturas, onda cálida, entre otras coberturas de riesgos naturales, y que son ofrecidas actualmente por las compañías aseguradoras, en consonancia también con el efecto del cambio climático y la variabilidad climática que actualmente afecta el desarrollo del sector agropecuario a nivel mundial.

FINAGRO hace énfasis en la importancia de los amparos contra incendios, que con base a lo establecido por el IDEAM⁹, se puede evidenciar que el régimen de incendios se caracteriza por la ocurrencia de eventos de fuego durante las temporadas secas anuales; la primera durante los meses de diciembre a marzo correspondientes a la primera época seca del año y la segunda en los meses de julio y agosto, correspondiente a la segunda época seca del año. La ocurrencia de este tipo de eventos puede intensificarse cuando existe la presencia del Fenómeno de "El Niño". Se resalta, igualmente, que si bien existe una cultura en Colombia del uso del fuego en las prácticas agrícolas para la preparación de los terrenos o renovación de pastizales, el incendio puede ser originado por efectos naturales (precipitación, humedad del suelo y temperaturas ambiental) y tormentas eléctricas secas.

Lo expuesto anteriormente se puede evidenciar a partir del análisis de siniestralidad elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos Agropecuarios de FINAGRO (archivo que se adjunta), que, utilizando la información de los siniestros atendidos por las aseguradoras entre los años 2013 al 2016, determinó que las principales causales de siniestros pagados a los productores son explicados por causas de déficit de lluvias, vientos fuertes, exceso de lluvias, inundación, enfermedades, heladas, onda cálida, granizo, incendio, y que su ocurrencia se relaciona a la exposición y nivel de riesgo al que se encuentran los cultivos asegurados (ver tabla 3).

⁹ Este fenómeno se presenta de manera recurrente principalmente en los períodos secos prolongados en donde los ecosistemas pierden los contenidos de humedad superficial e interior y se incrementan los niveles de susceptibilidad y amenaza la combustión de la biomasa vegetal (en especial en la región andina, páramos, bosques húmedos andinos y áreas de plantaciones forestales)

17
18
19
20

21
22
23
24

En la tabla 3 siguiente se puede denotar, que durante el período de 2013 al 2016, las aseguradoras reportaron la ocurrencia de siniestros por eventos que actualmente no se encuentran listados en la Resolución 102 de 2018, como incendio y ondas cálidas; sin embargo, estos eventos representan una amenaza para cultivos de plantaciones forestales, caña de azúcar, palma de aceite y caña panelera, para el caso del incendio, y la ondas de calor para los cultivos de arroz.

Tabla. 3
Porcentaje de siniestros pagados por eventos y cultivo. 2013 – 2016

PRODUCTO AGROPECUARIO	Deficit de lluvia	Vientos Fuertes	Exceso de lluvia	Heladas	Inundación	Incendio	Enfermedades	Onda Cálida	Granizo	Avalancha o deslizamiento	% Participación
ARROZ	57,80%	5,43%	75,77%	1,07%	44,99%	0,00%	10,29%	100,00%	0,00%	0,00%	41,25%
BANANO	4,60%	77,83%	0,00%	0,00%	35,16%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%	26,48%
MAIZ	22,63%	2,51%	12,97%	26,32%	1,91%	0,00%	2,00%	0,00%	0,00%	0,00%	43,51%
PAPA	81,9%	0,00%	0,76%	72,32%	7,96%	0,00%	0,00%	0,00%	10,25%	0,00%	6,56%
PLATANO	0,17%	12,24%	1,42%	0,00%	3,84%	0,00%	0,00%	0,00%	27,88%	0,00%	3,97%
TARROO	2,29%	0,07%	2,48%	0,00%	0,00%	0,00%	81,66%	0,00%	20,93%	0,00%	20,1%
SOYA	1,86%	0,00%	0,87%	0,00%	0,48%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,16%
ALGODON	1,51%	0,00%	2,17%	0,00%	0,00%	0,00%	5,94%	0,00%	0,00%	0,00%	1,06%
FORESTALES	0,00%	0,48%	0,00%	0,00%	0,00%	76,25%	0,00%	0,00%	0,00%	56,48%	0,78%
CAÑA DE AZÚCAR	0,13%	5,27%	1,30%	0,00%	5,33%	8,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,40%
SORGO	0,45%	0,00%	0,06%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,26%
PAÑA DE ACEITE	0,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	17,54%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,22%
YUCA	0,12%	0,18%	0,79%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,19%
PAPAYA	0,00%	0,54%	0,22%	0,00%	0,28%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,13%
CAFE	0,12%	0,00%	0,6%	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,12%
CAGIO	0,16%	0,00%	0,07%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,09%
MARACUYA	0,00%	0,13%	0,32%	0,00%	0,28%	0,00%	0,00%	0,00%	5,22%	0,00%	0,09%
BUNATE DE ARROZ	0,00%	0,00%	0,00%	0,17%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	21,12%	0,00%	0,04%
AGLADATE	0,04%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,02%
ARROJA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,02%
CAÑA PANELERA	0,02%	0,00%	0,00%	0,11%	0,00%	0,11%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,02%
JILLO	0,02%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%
CEBOLA	0,02%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%
FRIJALES	0,01%	0,00%	0,02%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%
MAÍZ	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%
ZANAHORIA	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%
LAVADORA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
AVEÑA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
CULCHO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
PALMA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
GRANADILLA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Base de datos del documento "Análisis de siniestralidad para el ramo agrícola en Colombia".
FINAGRO

Calculó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el objeto de la política agropecuaria en materia de seguro agropecuario es mejorar la cobertura de este instrumento, sus condiciones de asegurabilidad, así como un aumento del área asegurada de forma progresiva, según producciones,

17
18
19
20

21
22
23
24
25

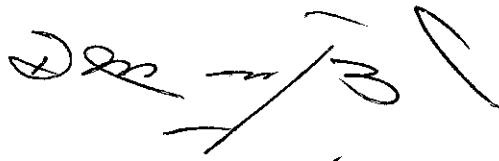


regiones y riesgos -mejorando a la vez la protección que se brinda a los agricultores de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad y perfil de riesgo de su sistema productivo- esta Dirección cree necesario ampliar la cobertura de los amparos de los riesgos naturales que son susceptibles de incentivo por parte del seguro agropecuario comprendido en el artículo 1 de la Resolución 102 de 2018.

Por lo tanto se sugiere, modificar el artículo precitado de la siguiente manera:

Artículo 1. *En el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario, se ampararán riesgos de origen climático y de origen geológico, como exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos, avalanchas, incendios, entre otros; y riesgos de tipo biológico, como plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.*

La anterior propuesta busca mejorar las protecciones ofrecidas objeto del incentivo al seguro agropecuario, y que estén orientadas directamente a responder a las necesidades del productor, y por consiguientes promover protecciones orientadas al multi-riesgo en vez de coberturas de riesgos únicos, en función de las características de las explotaciones agrícolas del sector rural colombiano, centrado en la indemnizaciones por todo daño de origen natural fuera del control del productor.



Bogotá, Marzo de 2018



Elaboró: Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios

Aprobó: Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios



82:17

11
12
13
14

15
16
17
18
19
20

21

22
23
24
25